



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 83-1CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federales de Protección al Consumidor, de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Mario Delgado Carrillo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	28 de enero de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	28 de enero de 2020.
7. Turno a Comisión.	Gobernación y Población, con opinión de Comunicaciones y Transportes.

II.- SINOPSIS

Prohibir a proveedores y empresas realizar llamadas telefónicas a sus consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, ya sea por medios propios o a través de terceros y establecer en el aviso de privacidad la información sobre la prohibición de la utilización de los datos personales para fines publicitarios.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 28, párrafo 3º, en lo referente a la Ley Federal de Protección al Consumidor, y se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, en lo referente a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y a la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllos apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR</p> <p>ARTÍCULO 16.- ...</p> <p><i>Para los efectos de esta ley, se entiende por fines mercadotécnicos o publicitarios el ofrecimiento y promoción de bienes, productos o servicios a consumidores.</i></p> <p>ARTÍCULO 17.- ...</p> <p><i>El consumidor podrá exigir directamente a proveedores específicos y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, no ser molestado en su domicilio, lugar de trabajo, dirección electrónica o por cualquier otro medio, para ofrecerle bienes, productos o servicios, y que no le envíen publicidad. Asimismo, el consumidor podrá exigir en todo momento a proveedores y a empresas que utilicen información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, que la información relativa a él mismo no sea cedida o transmitida a terceros, salvo que dicha cesión o transmisión sea determinada por una autoridad judicial.</i></p>	<p>Proyecto de Decreto</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los artículos 16, 17, 18 y 18 BIS de la Ley Federal de Protección al Consumidor, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 16. ...</p> <p>Los proveedores y empresas tienen prohibido realizar llamadas telefónicas a sus consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios, ya sea por medios propios o a través de terceros.</p> <p>Artículo 17. ...</p> <p>Queda prohibido enviar cualquier tipo de publicidad por vía telefónica.</p>



ARTÍCULO 18.- La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que *no* deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

ARTÍCULO 18 BIS.- Queda prohibido a los proveedores y a las empresas *que utilicen* información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines *diferentes a los mercadotécnicos o publicitarios, así como enviar publicidad a los consumidores que expresamente les hubieren manifestado su voluntad de no recibirla o que estén inscritos en el registro a que se refiere el artículo anterior. Los proveedores que sean objeto de publicidad son corresponsables del manejo de la información de consumidores cuando dicha publicidad la envíen a través de terceros.*

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.

Artículo 18. La Procuraduría podrá llevar, en su caso, un registro público de consumidores que *sí* deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios. Los consumidores podrán comunicar por escrito o por correo electrónico a la Procuraduría su solicitud de inscripción en dicho registro, el cual será gratuito.

Artículo 18 Bis. Queda prohibido a los proveedores y a las empresas **utilizar** información sobre consumidores con fines mercadotécnicos o publicitarios y a sus clientes, utilizar la información relativa a los consumidores con fines **mercadotécnicos o publicitarios.**

Artículo Segundo. Se reforma el 191, fracción XIX, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.



Son derechos de los usuarios:

I. a XVIII. ...

XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes *a menos que expresamente manifieste su consentimiento a través de medios electrónicos;*

XX. a XXI. ...

...
...
...
...
...
...
...
...

Son derechos de los usuarios:

I. a XVIII. ...

XIX. A no recibir llamadas del concesionario o autorizado sobre la promoción de servicios o paquetes;

XX. a XXI. ...

...
...
...
...
...
...

**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS
PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES**

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

Artículo Tercero. Se adiciona una fracción VII al artículo 16; se adiciona un último párrafo al artículo 19 y se adicionan la fracción XIII BIS y XIII TER al artículo 63; todas de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares, para quedar como sigue:

Artículo 16. El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información:

<p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>...</p> <p>Artículo 19.- ...</p> <p>...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. a XII. ...</p>	<p>I. a VI. ...</p> <p>VII. Información sobre la prohibición de la utilización de los datos personales para fines publicitarios.</p> <p>...</p> <p>Artículo 19. Todo responsable que lleve a cabo tratamiento de datos personales deberá establecer y mantener medidas de seguridad administrativas, técnicas y físicas que permitan proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>El responsable tiene prohibido realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros.</p> <p>Artículo 63. Constituyen infracciones a esta Ley, las siguientes conductas llevadas a cabo por el responsable:</p> <p>I. a XII. ...</p>
--	---

<p>XIII. Recabar <i>o transferir</i> datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>	<p>XIII. Recabar datos personales sin el consentimiento expreso del titular, en los casos en que éste sea exigible;</p> <p>XIII. Bis. Transferir bases de datos personales a un tercero con fines comerciales de compra o venta de información;</p> <p>XIII Ter. Realizar llamadas o enviar mensajes de texto a los Consumidores a los que les provean servicios de telecomunicaciones, promoviendo cualquier tipo de servicio de telecomunicaciones adicional al ya contratado, paquete, nuevo plan o producto (propio o de terceros), así como publicidad de terceros;</p> <p>XIV. a XIX. ...</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorio</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>